

DECLARA ABSTENCIÓN DE INTERVENIR DEL SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE EN CASO QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 761

SANTIAGO, 2 7 AGO 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que fija el texto de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Of. Circular N° 005, de 25 de junio de 2014, que establece Guía para la Prevención del Conflicto de Interés; en la Resolución N° 1 de 2015, que nombra a don Rubén Verdugo Castillo en el cargo de Jefe de División; en el D.S. N° 76, de 10 de octubre de 2014, que nombra a don Cristian Franz Thorud en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

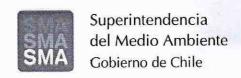
1° Que, el artículo 11 de la Ley N° 19.880 establece que tanto las autoridades como los funcionarios de la Administración del Estado están obligados a actuar con objetividad y respetar el principio de probidad consagrado en la legislación, tanto en la substanciación del procedimiento administrativo como en las decisiones que adopte, debiendo para ello seguir criterios objetivos y sin discriminaciones, sesgos, prejuicios o tratos inapropiados.

2° Que, toda la normativa vigente sobre probidad así como la jurisprudencia administrativa de la Contraloría General de la República, está orientada a evitar toda duda respecto de la imparcialidad de las decisiones en las que pudiera estar comprometida la autoridad o cualquier funcionario.

3° Que, en tal sentido, la normativa ha previsto el deber de abstención destinado a impedir que las autoridades o funcionarios públicos participen en el examen, estudio o resolución de determinados asuntos, durante el desarrollo de su empleo o función, en los casos en que puedan verse afectados por un conflicto de interés, en virtud de circunstancias que objetivamente puedan alterar la imparcialidad con que éstos deben desempeñarse, aun cuando dicho conflicto sea potencial.

4° Que, por su parte, el inciso segundo del artículo 7 de la LO-SMA establece que las funciones de fiscalización e instrucción del





procedimiento sancionatorio y la aplicación de sanciones estarán a cargo de unidades diferentes.

5° Que, con ocasión del conocimiento de las presentaciones y gestiones realizadas ante esta Superintendencia por parte de los asesores legales de Cal Austral S.A., particularmente aquellas posteriores a la Resolución Exenta N° 628, de fecha 31 de Julio de 2015, se ha advertido respecto del Superintendente del Medio Ambiente la concurrencia de la causal de abstención prevista en el numeral 3 del artículo 12 de la Ley N° 19.880.

6° Que, en razón de lo expuesto en los considerandos anteriores y de forma previa a la instrucción de cualquier procedimiento, se procede a resolver lo siguiente.

RESUELVO:

PRIMERO. Declarar la abstención del Superintendente del Medio Ambiente para conocer todo antecedente y participar de cualquier potencial determinación relacionada con el proyecto "Acopio de Conchas y Planta de Cal Agrícola Chiloé", del titular Cal Austral S.A., por aplicación de la causal establecida en el numeral 3 del artículo 12 de la Ley N° 19.880.

SEGUNDO. Corresponderá al subrogante legal del Superintendente del Medio Ambiente asumir las obligaciones que para tal efecto dispone la LO-SMA.

TERCERO. A través de este acto remítase a la Fiscalía de la Superintendencia del Medio Ambiente esta Resolución y toda la documentación relacionada con el "Cal Austral S.A.,", para los fines que estime pertinente, tomando todos los resguardos que una resolución de esta naturaleza impone.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y DÉSE CUMPLIMIENTO

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (

<u>C.C.</u>:

- Fiscalía, SMA.
- División de Sanción y Cumplimiento, SMA.
- División de Fiscalización, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.